

CONSTANCIA: INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 03 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 04/09/2020 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 07, 08, 09, 10 y 11 de septiembre de 2020, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 14 de septiembre de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0493
Rdo. No. 2020-00186
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte.

Una vez subsanada la presente **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA CECILIA AGUIRRE en representación de su hija ISABELLA CASTRO AGUIRRE**, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, para el cobro ejecutivo las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2019 al mes de septiembre del año 2020, así:

Año 2019	Mes	Valor total
	Julio	\$128.880.00
	Agosto	\$128.880.00
	Septiembre	\$128.880.00
	Octubre	\$128.880.00
	Noviembre	\$128.880.00
	Diciembre	\$128.880.00
	Extra Diciembre	\$128.880.00

Año 2020	Mes	Valor total
	Enero	\$133.777.00
	Febrero	\$133.777.00
	Marzo	\$133.777.00
	Abril	\$133.777.00

Año 2020	Mes	Valor total
	Mayo	\$133.777.00
	Junio	\$133.777.00
	Extra de Junio	\$133.777.00
	Julio	\$133.777.00
	Agosto	\$133.777.00
	Septiembre	\$133.777.00

Como título ejecutivo se aportó acta de conciliación extrajudicial el día 17 de julio del año 2017, celebrada entre las partes en la Comisaria Tercera de Familia de la ciudad de Manizales, en donde las mismas acordaron que el señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, aportaría para el sostenimiento de su menor hija **ISABELLA CASTRO AGUIRRE**, la suma \$ 120.000,00 pesos mensuales, pagaderos de manera personal a la progenitora de dicha menor, dentro de los cinco primeros días de cada mes, iniciando el mes de agosto del año 2017.

La conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **ISABELLA CASTRO AGUIRRE**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **VÍCTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ**, en favor de su menor hija **ISABELLA**

CASTRO AGUIRRE, representada por la señora MARTHA CECILIA AGUIRRE, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2019 al mes de septiembre del año 2020, así.

a)

Año 2019	Mes	Valor total
	Julio	\$128.880.00
	Agosto	\$128.880.00
	Septiembre	\$128.880.00
	Octubre	\$128.880.00
	Noviembre	\$128.880.00
	Diciembre	\$128.880.00
	Extra Diciembre	\$128.880.00

Año 2020	Mes	Valor total
	Enero	\$133.777.00
	Febrero	\$133.777.00
	Marzo	\$133.777.00
	Abril	\$133.777.00

Año 2020	Mes	Valor total
	Mayo	\$133.777.00
	Junio	\$133.777.00
	Extra de Junio	\$133.777.00
	Julio	\$133.777.00
	Agosto	\$133.777.00
	Septiembre	\$133.777.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS:

DECRETAR como medida previa el embargo del 30% del salario del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado como empleado de la EMPRESA SERVICOL S.A.S, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de Migración Nacional.

TERCERO: Una vez se hayan efectivizado las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto al demandado a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL**, abogado titulado y en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha notifico a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador de Familia el contenido del auto anterior. Enterada firma para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA